

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo 06 de 2021. Informo a la señora Juez que el apoderado judicial del demandante ha presentado memorial de sustitución de poder. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 725

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00184-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Marlon Fredy López Valera
Demandado: Dora Zulema Canencio Ortiz representante legal del menor
Thiago López Canencio

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial inicial remite al correo institucional, sustitución del poder que le fuera conferido por el demandante, señor MARLON FREDY LOPEZ VALERA, para que el abogado sustituto continúe con la representación legal con todas las facultades inherentes e inicialmente conferidas conforme lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso, petición que por ser procedente será despachada favorablemente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la SUSTITUCION DE PODER realizada por el Dr. **JEFFERSSON ANDRES LOPEZ ISANOA** apoderado judicial inicial del demandante, al abogado CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA, identificado con C.C. No 1.061.776.352, expedida en Popayán (Cauca), de conformidad con la motivación precedente.

/Alexandra

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto del demandante, al abogado **CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA**, identificado con C.C. No 1.061.776.352, expedida en Popayán (Cauca) y T.P No. 330958 del C.S. de la J., en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 072 del día 07/05/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
156c1a29d1ac9730b2eb3f09b63ca15b9f59a47d486275200b314e5f12bfce69
Documento generado en 06/05/2021 10:56:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>